



Función Pública

Decreto 1538 de 2013

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

DECRETO 1538 DE 2013

(Julio 19)

Por medio del cual se establecen las Concurrencias de las Misiones Diplomáticas de Colombia acreditadas en el Exterior.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 189 de la Constitución Política y la Ley 6ª de 1972, por medio de la cual se aprobó la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961,

CONSIDERANDO:

Que es necesario tener en cuenta los lineamientos de política exterior formulados por el Gobierno Nacional para el periodo 2010-2014, los cuales propenden por el diseño de políticas que respondan a la dinámica de los cambios que se registran en el escenario internacional, con especial énfasis en la cooperación, la integración y la diversificación de las relaciones bilaterales y las agendas;

Que Colombia, en el proceso de inserción positiva en el escenario internacional, ha venido extendiendo su accionar a fin de asegurar un diálogo político positivo y fluido en otras latitudes, por lo cual ha abierto nuevas misiones diplomáticas, algunas de manera conjunta con los Países Miembros de la Alianza del Pacífico en África y en Asia Pacífico;

Que la apertura de nuevas misiones diplomáticas permite asegurar una presencia en países con los cuales Colombia desea profundizar los vínculos políticos, económicos y culturales, entre otros, así como mejorar el servicio a los connacionales residentes en el exterior;

Que es necesario fortalecer la presencia de Colombia en estos continentes a fin de dinamizar las relaciones con los países de la región y así generar mayores oportunidades de comercio, inversión, intercambio tecnológico, entre otros, que redunden en beneficios para los colombianos;

Que es interés del Estado colombiano ampliar su representación diplomática en países estratégicos que permitan la participación del país en la toma de decisiones de impacto internacional, propósito para el cual es necesario establecer concurrencias;

Que es procedente distribuir de manera equilibrada, desde el punto de vista geográfico, los asuntos gestionados por las distintas representaciones diplomáticas de Colombia en el exterior.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Establecer las concurrencias de las Misiones Diplomáticas de Colombia acreditadas en el exterior así:

País sede – Misión Diplomática
ALEMANIA
AUSTRALIA
AUSTRIA
BÉLGICA
BRASIL
CUBA
EGIPTO
EL SALVADOR
EMIRATOS ÁRABES UNIDOS
ESPAÑA

Concurrencia
Bosnia Herzegovina y Macedonia
Fiyi, Nueva Zelandia y Samoa
Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Hungría, Montenegro, República Checa y Serbia
Luxemburgo
Angola
Bahamas
Arabia Saudita, Chad, Eritrea, Libia, Omán, Palestina, Sudán y Yibuti
Belice
Bahréin, Kuwait, Qatar, Yemen
Andorra, Guinea Ecuatorial, Marruecos y Túnez

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	Afganistán
FEDERACIÓN DE RUSIA	Belarús, Kazajistán, Kirguisa, Uzbekistán, Tayikistán y Turkmenistán
FRANCIA	Argelia, Mali, Mauritania y Mónaco
GHANA	Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Camerún, Costa de Marfil, Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Liberia, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo
GRAN BRETAÑA	Irlanda
INDIA	Bangladesh, Bután, Maldivas, Nepal y Sri Lanka
INDONESIA	Estados Federados de Micronesia, Islas Marshall, Papúa Nueva Guinea y Timor Oriental
ITALIA	Albania, Chipre, Grecia, Malta y San Marino
JAMAICA	Antigua y Barbuda, Dominica, San Cristóbal y Nieves y Santa Lucía
JAPÓN	Singapur
KENIA	Burundi, Etiopía, República Centroafricana, República del Congo, República Democrática del Congo, Ruanda, Somalia, Sudán del Sur, Tanzania y Uganda.
LÍBANO	Siria y Jordania
MALASIA	Brunei
POLONIA	Bulgaria, Estonia, Letonia, Lituania, Moldavia, Rumania y Ucrania
PORTUGAL	Santo Tomé y Príncipe
REPÚBLICA DE COREA	Mongolia y Filipinas
REPÚBLICA DOMINICANA	Haití
SANTA SEDE	Soberana Orden de Malta
SUDÁFRICA	Botsuana, Comoras, Gabón, Lesoto, Madagascar, Malawi, Mauricio, Mozambique, Namibia, Seychelles, Suazilandia, Zambia y Zimbabue
SUECIA	Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega
SUIZA	Liechtenstein
TAILANDIA	Camboya, Laos, Myanmar, Vietnam
TRINIDAD Y TOBAGO	Barbados, Granada, San Vicente y las Granadinas.
TURQUÍA	Azerbaiyán, Georgia, Irán, Irak, Pakistán
VENEZUELA	Guyana y Surinam

ARTÍCULO 2º. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 2182 del 20 de junio de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 19 días del mes de julio de 2013.

MARÍA ÁNGELA HOLGUÍN CUÉLLAR.

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

Nota: Publicado en el Diario Oficial No. 48.856, de 19 de julio de 2013.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 17:14:11